

SOBRE LA HUELGA DE LAN EXPRESS

Los trabajadores del Sindicato de la Empresa Lan Express decidieron terminar la huelga suscribiendo como Contrato Colectivo el documento de "Última Oferta del Empleador". Sin importar los motivos que los llevaron a tomar dicha decisión, la opinión pública se ha sorprendido con que ha sido la empresa la que se ha negado a reconocer la actuación del Sindicato descartando el término de la huelga.

La disyuntiva planteada debe ser abordada jurídicamente para establecer la legalidad de la maniobra del Sindicato que sostiene que suscribieron la "última oferta del empleador" teniendo así un nuevo Contrato Colectivo con una vigencia de 3 años (que es el máximo que permite la Ley) que contiene: a) Idénticas estipulaciones que las contenidas en el contrato vigente, reajustadas en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el que haga sus veces, habido en el período comprendido entre la fecha del último reajuste y la fecha de término de vigencia del respectivo instrumento; y b) Una reajustabilidad mínima anual según la variación del Índice de Precios al Consumidor para el período del contrato, a partir de la suscripción del mismo. El Sindicato entonces declara haber aplicado el artículo 346 del Código del Trabajo (CT), sin embargo, éste señala los requisitos y formalidades de la "última oferta del empleador", no la facultad del Sindicato para suscribir dicho documento.

¿Entonces, en qué norma se basaron para forzar la suscripción de un Contrato Colectivo? La Reforma Laboral consagró en el artículo 342 del CT la facultad del Sindicato de exigir al empleador, en cualquier momento de la negociación e incluso iniciada la huelga, la suscripción de un Contrato Colectivo que contenga el Piso de la Negociación y cuya vigencia será de 18 meses. No obstante, el Sindicato y su asesora declararon que no hizo uso de esta norma sino que suscribieron la "última oferta". Este Piso de la Negociación, según señala el artículo 336 CT, está constituido por idénticas estipulaciones a las establecidas en el instrumento colectivo vigente, con los valores que corresponda pagar a la fecha de término del contrato. Se entenderán excluidos del piso de la negociación la reajustabilidad pactada, los incrementos reales pactados, los pactos sobre condiciones especiales de trabajo y los beneficios que se otorgan sólo por motivo de la firma del instrumento colectivo. El acuerdo de extensión de beneficios que forme parte de un instrumento colectivo tampoco constituye piso de la negociación.

De esta manera tenemos que la “última oferta” y el Contrato Colectivo que contiene el piso de la negociación se diferencian por los reajustes futuros y la vigencia del instrumento, dos cuestiones vitales en una negociación. Por esto, es entendible que el Sindicato quiera aceptar la “última oferta” y no el piso de la negociación, sin embargo, esta posibilidad no está expresamente consagrada en la Ley y es por esto que la Empresa ha elegido rechazar esta posibilidad. Por su parte, la Ley solo contempla la opción para que los trabajadores de forma individual, llegado el día 16 o 30 de huelga dependiendo del cumplimiento de ciertos requisitos en la “última oferta del empleador”, se reintegren a sus labores con las condiciones ofrecidas en la “última oferta” pero como parte de sus contratos individuales de trabajo y no de forma colectiva como un Contrato Colectivo del Sindicato. Otro problema para la acción del Sindicato es que, la Empresa durante la huelga entregó otra oferta formal, por lo que la “última oferta” perdería validez y se entendería retirada por el empleador por lo que no sería posible para el Sindicato aceptar una oferta que está caducada por la existencia de una posterior. A esto el Sindicato planteado que no se puede entender caducada la “última oferta” si es que el empleador no hace el acto formal de retirarla.

A partir de lo señalado anteriormente es que tendremos que esperar la resolución de la Dirección del Trabajo y, probablemente, de los Tribunales de Justicia ya que ninguna de las partes quedará conforme si se rechaza su postura.